



LEY 677

**PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Salud pública. Emergencia sanitaria para la cobertura integral de los pacientes con indicación de tratamientos dialíticos. Declaración por el término de seis meses. Implementación del Programa de Diálisis Provincial. Lineamientos.

Sanción: 18/08/2005; Promulgación: 28/10/2005;
Boletín Oficial 04/11/2005.

Artículo 1° - Declárase la emergencia sanitaria para la cobertura integral de los pacientes con indicación de tratamientos dialíticos en todas sus formas, por el término de seis (6) meses.

Art. 2° - Obligase al Ministerio de Salud de la Provincia a destinar, en forma específica, los recursos necesarios para la cobertura integral de dichos pacientes por el término de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 3° - Los fondos requeridos serán intangibles y se ejecutarán en forma descentralizada por parte de los directores de los hospitales con participación de los jefes de servicio de diálisis. Se deberá convocar a los pacientes en tratamiento para que participen en el control de la gestión de la presente.

Art. 4° - El Ministerio de Salud de la Provincia deberá, en este período, diseñar e implementar el Programa de Diálisis Provincial, el que deberá disponer de partida específica en la formulación del Presupuesto.

Art. 5° - Serán lineamientos del Programa de Diálisis Provincial, los siguientes:

- a) La descentralización en los hospitales provinciales;
- b) la participación de los jefes de servicios de diálisis,
- c) la participación en la gestión de los pacientes en diálisis, en la elaboración y diseño e implementación de las medidas previstas en el artículo 4°;
- d) la intangibilidad de los fondos destinados a tal fin.

Art. 6° - Las Obras Sociales, incluido el (IPAUSS), deberán transferir los fondos asignados a la diálisis a los hospitales directamente, y no a través de terceros, en la forma que se convenga. El valor de dichas prestaciones no podrán ser inferiores a los precios promedios del mercado cuando la forma de pago sea por prestación, o a la alícuota que las mismas adjudiquen en sus convenios per cápita a la diálisis multiplicada por el número total de beneficiarios y por mes.

Art. 7° - Comuníquese, etc.